



SANT PAU
Campus Salut
Barcelona



Institut
de Recerca
Sant Pau

Procedimiento en casos de sospecha de mala conducta en

IR Sant Pau

Versión: 1



Versiones

Versión	Fecha	Modificación
1	07/05/2024	Redacción del Procedimiento en casos de sospecha de mala conducta en el IR Sant Pau

Aprobaciones

Realizado por:	Revisado por:			Revisado y aprobado por:		
Responsable de Investigación e Innovación Responsable y Agente de Impacto	Directora Asesoría Jurídica y RRHH	CIR-IR	CCI / CCE	Dirección Científica	Consejo Rector	Patronato
Dra. Maria Rosa Ballester Verneda <i>Ombuds Officer</i> y Secretaria CIR	Sílvia Ribas	Dr. Josep Santaló Pedro <i>Ombudsperson</i> y Presidente del CIR Vocales: Dr. Alex Bayes Dra. Sílvia Mateu Dr. Gerard Urrútia Dra. Gemma Vilahur	CCI: Sra. Miriam Ors Griera Secretaria CCE: Dr. Jordi Surrallés Calonge Secretario	Dr. Jordi Surrallés Calonge	Dr. Adrià Comella Carnice Presidente	Dr. Xavier Prats Monné
Fecha: 10/12/2023	Fecha: 18/12/2023	Fecha: 07/05/2024	Fecha CCI: 07/11/2024 Fecha CCE: 02/10/2024	Fecha: 07/05/2024	Fecha: 13/06/2024	Fecha: 16/12/2024



Índice de contenidos

1.	ANTECEDENTES	5
2.	OBJETIVO Y ÁMBITO.....	6
3.	DEFINICIONES.....	6
4.	RESPONSABILIDADES	9
5.	PROCEDIMIENTO.....	11
5.1	Fase 1: Denuncia	13
5.2	Fase 2: Investigación Preliminar	15
5.2.1	Objetivo.....	15
5.2.2	Composición de la Comisión de Investigación Preliminar	16
5.2.3	Notificación a la persona denunciada	16
5.2.4	Custodia de registros	16
5.2.5	Procedimiento de la Investigación Preliminar	16
5.3	Fase 3: Investigación Formal.....	19
5.3.1	Objetivo e Inicio de la investigación	19
5.3.2	Composición de la Comisión de Investigación Formal.....	20
5.3.3	Notificación a la persona denunciada i custòdia de registres	20
5.3.4	Procedimiento de Investigación	21
5.3.5	Informe de Investigación	22
5.3.6	Decisión y notificación	23
5.3.7	Derecho de apelación	25
5.3.8	Comunicación al informante.....	25
5.3.9	Custodia de Registros	26
5.4	Restauración de la reputación y protección de los participantes contra las represalias	26
5.5	Derecho a la indemnidad.....	27
5.6	Denuncias malintencionadas	28



6.	REFERENCIAS.....	29
	Annex 1: Catálogo de conductas que se han de considerar como mala conducta científica	
	30	
	Annex 2: Documento de confidencialidad y de inexistencia de conflicto de interés	33
7.	ANEXOS	35
	Annex 3: Plantilla para Informes de la Comisión preliminar y Comisión de Investigación	
	35	
	Annex 4: Sanciones y consecuencias en caso de mala conducta científica	36



1. ANTECEDENTES

El IR Sant Pau dispone de un [Plan de Investigación e Innovación Responsable](#)¹ y de un [Código de Buenas Prácticas en Investigación](#)² (CBPR-IIB) actualizado el 9 de junio de 2022.

El Código de Buenas Prácticas en Investigación del IIB Sant Pau (CBPR-IIB) es una herramienta para autorregular las prácticas científicas y que proporciona reglas, recomendaciones y compromisos que debe tener presente el personal científico vinculado a la Institución. Representa un marco general, que se traduce en un procedimiento detallado que establece mecanismos claros y transparentes para gestionar los casos de mala conducta científica que puedan surgir. El [código ALLEA](#)³ es el marco de la integridad científica europea, por lo que la Unión Europea lo establece como documento de obligado cumplimiento.

Además, el IR Sant Pau está adherido al [Código de Conducta CERCA](#)⁴ firmado en noviembre de 2018.

El Comité para la Integridad de la Investigación IR Sant Pau (CIR-IR)⁵, nombrado por el Consejo Rector el día 15 de junio de 2023 es el responsable de responder las consultas o arbitrar los conflictos que puedan surgir para promover la integridad de la investigación y gestionar los posibles casos de mala conducta científica según el Procedimiento descrito en el presente documento.

El presente Procedimiento (PNT) está contemplado en el Plan de *Compliance* de del Instituto. Se inspira en el procedimiento en casos de Sospecha de Mala Conducta Científica del Instituto *Hospital del Mar d'Investigacions Biomèdiques* (IMIM)⁶ y del Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGlobal)⁷. También se basa en el documento del

¹ [Plan de Investigación e Innovación Responsable IIB Sant Pau](#)

² [Código de Buenas Prácticas en Investigación IIB Sant Pau](#)

³ [The European Code of Conduct for Research Integrity](#)

⁴ [Código de Conducta CERCA](#)

⁵ Comitè per a la Integritat de la Recerca IR Sant Pau

⁶ [IMIM Procedure in Cases of Suspected Scientific Misconduct – v2 \(April 25, 2018\)](#)

⁷ [Management of Suspected Scientific Misconduct ISGlobal v1.0 \(17/09/2020\)](#)



NIH: “National Institutes of Health Intramural Research Program Policies & Procedures for Research Misconduct Proceedings”⁸.

Este código se ha redactado con un lenguaje inclusivo no sexista. Si aparece algún sustantivo marcado en género, debe entenderse como genero gramatical no marcado e inclusivo.

1 OBJETIVO Y ÁMBITO

El presente documento tiene como objetivo establecer el proceso a seguir en caso de denuncia por sospecha de mala conducta científica para disponer de un procedimiento transparente y justo para todo el personal implicado.

Este PNT aplica a todo el personal del IR Sant Pau, tanto contratado como adscrito y cualquier otro personal vinculado.

2 DEFINICIONES

Denuncia: es una revelación mediante una declaración por escrito o de forma oral de una posible mala conducta científica. La declaración escrita puede estar firmada o ser anónima, pero debe hacer referencia a pruebas específicas. Se consideran 2 tipos de denuncias:

- Denuncia de buena fe: significa la revelación de una posible mala conducta científica de una persona por parte de otra que cree en la verdad de la denuncia que formula, como persona razonable, y teniendo en consideración la información conocida en aquel momento y la posición del individuo sospechoso de mala conducta.
- Denuncia de mala fe o malintencionada: significa la divulgación de una posible mala conducta científica de una persona que no se basa en hechos reales con la finalidad de dañar o perjudicar la reputación de un individuo o de un grupo.

⁸ [National Institutes of Health Intramural Research Program Policies & Procedures for Research Misconduct Proceedings \(November 19, 2018\)](#)



Evaluación: es la revisión de la información recopilada de una denuncia de mala conducta científica para determinar si está justificada, o no, una investigación formal.

Conducta dolosa: es la actuación intencionada en el uso de material falsificado, fabricado o plagiado para proponer, realizar, revisar o informar los resultados de la investigación sabiendo que el material ha sido falsificado, fabricado o plagiado.

Conflicto de interés: aquella situación de riesgo en el interés particular de una persona que puede interferir o interfiere en el ejercicio adecuado de su discernimiento profesional en perjuicio de otra que, legítimamente, confía en aquel juicio.

Derecho de Apelación: es el derecho de las partes a recurrir la resolución de la Comisión de Investigación Formal frente la Presidenta de la Comisión de Cumplimiento para la revisión completa del asunto.

Informante: es una persona que denuncia o informa de una mala conducta científica. Esta persona recibirá una protección especial para evitar posibles represalias por el hecho de haber presentado una denuncia.

Denunciado: es la persona contra la cual se dirige una denuncia de mala conducta científica.

Expediente de investigación: es el registro de datos o resultados, tanto físicos como Electrónicos, que incorporan los hechos resultantes de una investigación de sospecha por mala conducta científica. Este registro incluirá, entre otros, correos Electrónicos, proyectos de investigación, registros de laboratorio, informes de progreso, resúmenes, tesis, presentaciones orales, informes internos, artículos de revistas, vídeos, fotografías, materiales biológicos, registros de instalaciones de animales, formularios de consentimiento, historias clínicas y cualquier documento o material adicional obtenido durante el proceso de investigación sujeto a análisis por mala conducta.

Evidencia: cualquier documento, elemento tangible o testimonio ofrecido u obtenido durante una actividad o procedimiento científico de mala conducta para aprobar o desmentir la existencia de un hecho supuesto.

Imprudencia o negligencia: es el uso de material falsificado, fabricado o plagiado para proponer, realizar, revisar una investigación, o informar de los resultados de la



investigación sin ejercer el cuidado adecuado o la precaución, ignorando o mostrando indiferencia por lo que supone el uso de material falsificado, fabricado o plagiado.

Investigación Formal: es el desarrollo formal de un expediente de investigación donde se recogen todas las pruebas del caso y que una vez examinadas se decide si se ha encontrado o no una mala conducta científica. Una investigación puede concluir en una recomendación para llevar a término las acciones adecuadas, incluidas las administrativas o bien para mejorar protocolos de procedimientos de investigación.

Investigación Preliminar: Es la recopilación de información y determinación de los hechos previos para decidir si una denuncia de mala conducta científica justifica una investigación formal.

Mala conducta científica: incluye la fabricación, la falsificación o el plagio a la hora de proponer, llevar a cabo o revisar investigaciones, o a la hora de informar de los resultados de la investigación⁹.

- **Fabricación** es inventar resultados y registrarlos como si fueran reales.
- **Falsificación** es manipular materiales, equipos o procesos de investigación o cambiar, omitir o suprimir datos o resultados sin justificación.
- **Plagio:** es utilizar el trabajo o las ideas de otras personas sin dar el crédito adecuado a la fuente original. El concepto incluye todas las fuentes obtenidas mediante la revisión confidencial de propuestas de investigación y manuscritos de otras personas.

También incluye prácticas cuestionables que son contrarias o se alejan seriamente de las incluidas en el Código de Buenas Prácticas en Investigación del IR Sant Pau o de la normativa vigente. La mala conducta científica no se aplica al error honesto ni a las diferencias de opinión honestas. (Ver anexo 1)

Represalia: es una acción adversa tomada contra una persona informante, un testimonio o un miembro del Comité como consecuencia de su participación en relación a un caso o denuncia de mala conducta científica hecha de buena fe o de la cooperación de buena fe en un procedimiento de mala conducta científica.

⁹ [The European Code of Conduct for Research Integrity](#)



Violaciones de la propiedad intelectual (PI): son casos en que un tercero, de manera explícita o implícita, comete una acción u omisión contraria a los derechos de PI, que incluirán, entre otros, la apropiación indebida, la reproducción, plagio, o comunicación pública, en todo o en parte, una obra literaria (libro), artística (fotografía o similar) o científica (teoría específica, descubrimiento, aplicaciones, metodologías o programas informáticos), o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares.

Violaciones de la propiedad industrial: son casos en el que un tercero, de manera explícita o implícita, comete una acción u omisión contraria a los derechos de la propiedad industrial, que incluirán, entre otros, reproducir o imitar un signo distintivo sin consentimiento del titular, de manera que se consiga otro signo idéntico o que se pueda confundir con aquél, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos.

3 RESPONSABILIDADES

La **persona** informante deberá actuar siempre de buena fe aportando los hechos probatorios que, de manera objetiva, sirvan como base para iniciar la investigación de los hechos denunciados.

La **persona denunciada** por los presuntos hechos, tiene el derecho y la obligación de cooperar durante el proceso de investigación.

El **Comité de Integridad de la Investigación del IR Sant Pau (CIR-IR)** es el órgano con la potestad de llevar a cabo la investigación y resolución de los hechos denunciados y también puede actuar de oficio. Su composición y funciones están detalladas en el Reglamento del CIR. El CIR-IR es responsable del nombramiento de los miembros de la Comisión de Investigación Preliminar y de la Comisión de Investigación Formal. El CIR-IR notificará a la persona Denunciada los nombres de los miembros propuestos de la Comisión de Investigación (preliminar o formal) y, si ésta se opone de manera motivada, el CIR-IR podrá substituir los miembros o proporcionará por escrito los motivos para mantener la elección inicial.

Cuando se haya demostrado una mala conducta científica, el CIR-IR es responsable de informar a las personas relacionadas con el presunto caso de mala conducta.



La **persona que ocupa el cargo de la Presidencia del CIR-IR** junto con la **Secretaria del CIR-IR** son las personas responsables de la valoración de las denuncias recibidas y de tomar una decisión sobre si se debe o no realizar una Investigación. La Secretaria se encarga de informar a la Entidad CERCA de la existencia del conflicto de integridad científica una vez la Comisión de Investigación Formal haya emitido su dictamen positivo sobre la mala conducta. Además, también informará al *Ombudsperson* del CERCA, bajo parámetros de estricta confidencialidad y respeto a las personas implicadas. El IR Sant Pau tiene la potestad de aplicar las sanciones oportunas.

Así mismo, en caso de que la persona que ocupa el cargo de la Presidencia del CIR-IR tenga conocimiento de la interposición de una denuncia, lo debe comunicar a la Comisión de *Compliance* del Instituto, a través del Canal de Denuncias interno (IR_canaldenuncies@santpau.cat), o a través del espacio habilitado en la página web: www.recercasantpau.cat, en el caso que la alegación contenga indicios razonables de un presunto delito.

La **Comisión de Investigación Preliminar** es responsable de realizar una evaluación preliminar de las pruebas aportadas por la persona informante, las pruebas obtenidas del denunciado y de los posibles testimonios que justifiquen el inicio de la investigación. La Secretaria redactará un informe incluyendo esta decisión.

La **Comisión de Investigación Formal** es la encargada de explorar con detalle la denuncia, examinar en profundidad las pruebas y determinar específicamente si se ha realizado una mala conducta, por parte de quien y decidir el nivel de gravedad. La Comisión de Investigación es la encargada de pedir el asesoramiento del CIR-CAT (Comité de Integridad de la Investigación de Cataluña) a través de la Secretaria/Presidencia del CIR (https://recercauniversitats.gencat.cat/ca/01_departament_recerca_i_universitats/el_departament/organismes/comite-per-a-la-integritat-de-la-recerca-a-catalunya-circat/index.html) si se considera necesario.

El **Comité de Decisión**, estará compuesto por el director o directora de la Asesoría Jurídica y RRLL y dos letrados o letradas del IR Sant Pau. El referido Comité será el responsable de redactar la correspondiente resolución que ponga fin a la investigación, alzarla a al Comisión de Cumplimiento (las funciones de las cuales se encuentren reguladas en el reglamento de constitución de la Comisión de Cumplimiento) y con su visto bueno, ejecutar las acciones y medidas cautelares correspondientes. También



elaborará y presentará los escritos y las denuncias que procedan ante las autoridades competentes.

La persona que ocupa el cargo de la dirección de la Comisión de Cumplimiento es la encargada de la institución de recibir e iniciar el proceso de denuncia, enviando la denuncia al Comité de Integridad el IR Sant Pau, (ombudsperson@santpau.cat), que garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona informante.

En investigación regulada, es decir, de ensayos clínicos, el director científico (o persona en quien delegue) es el responsable de la notificación a las autoridades reguladoras y a los comités de ética (si procede) siguiendo el proceso y los términos de acuerdo con la normativa aplicable.

Todas las personas implicadas, están obligadas a mantener el deber del secreto. Por este motivo, firmarán un documento de confidencialidad.

4 PROCEDIMIENTO

Cualquier persona vinculada (interna o externamente) al IR Sant Pau, que tenga conocimiento de cualquier indicio significativo de mala conducta científica en el sentido de las definiciones del Anexo 1, debe notificarlo por escrito o de manera oral a través de los mecanismos que se detallan a continuación. El CIR debe comunicar que ha recibido la notificación en un término máximo de 7 días.

Las denuncias se podrán comunicar, por los siguientes medios:

A.- Por escrito:

- Vía correo electrónico mediante el envío al email ir_canaldedenuncies@santpau.cat, siendo éste el medio preferente y por el cual se comunicará la resolución a la persona informante.

A efectos de asegurar la confidencialidad de este canal, sólo tendrán acceso al email referido el Director de Cumplimiento. El acceso al correo electrónico se restringirá mediante contraseñas que estarán sujetas a término de caducidad, por lo cual, deberán ser actualizadas periódicamente dentro de un término en ningún caso superior a los 3 meses, y sólo podrán ser conocidas y custodiadas por la Comisión de Cumplimiento o *Compliance*.



- Vía formulario específico habilitado en el espacio de web, “Canal de Denúncies”:
El IR Sant Pau habilitará un apartado específico en su página web, llamado “Canal de Denúncies”, en el que se incluirá un aplicativo/formulario a través del cual se podrán interponer comunicaciones de forma escrita mediante un sistema de formulario.
- Vía correo postal mediante carta dirigida a la Comisión de Cumplimiento del IR Sant Pau a: C/ Sant Quintí, número 77-79, 08041, Barcelona.

B.- De forma oral:

El IR Sant Pau prevé la posibilidad de interposición de denuncias o comunicados verbales, por vía telefónica u otros sistemas de mensajería de voz, así como de manera presencial mediante trámite de audiencia si lo solicita el informante

Las comunicaciones verbales serán interpuestas por el informante ante el miembro designado por la Comisión de Cumplimiento, quien solicitará el consentimiento del informante para levantar acta escrita o grabada, en la que se recogerá y se hará constar de manera literal el contenido íntegro de la misma.

Como norma general, y siempre garantizando la confidencialidad de los datos del informante, se promoverá que la comunicación o denuncia sea formulada nominalmente. No obstante, el hecho de que se promuevan las comunicaciones nominales no significa que aquellas que se reciban de forma anónima no se admitan y se tomen en consideración. En todo caso, las personas que denuncien de manera anónima gozarán de la misma protección que los informantes nominales, en virtud del presente Procedimiento, si posteriormente son identificados.

El Procedimiento, una vez recibida la denuncia de sospecha de mala conducta científica incluye tres fases:

Fase 1: Denuncia

Fase 2: Investigación Preliminar

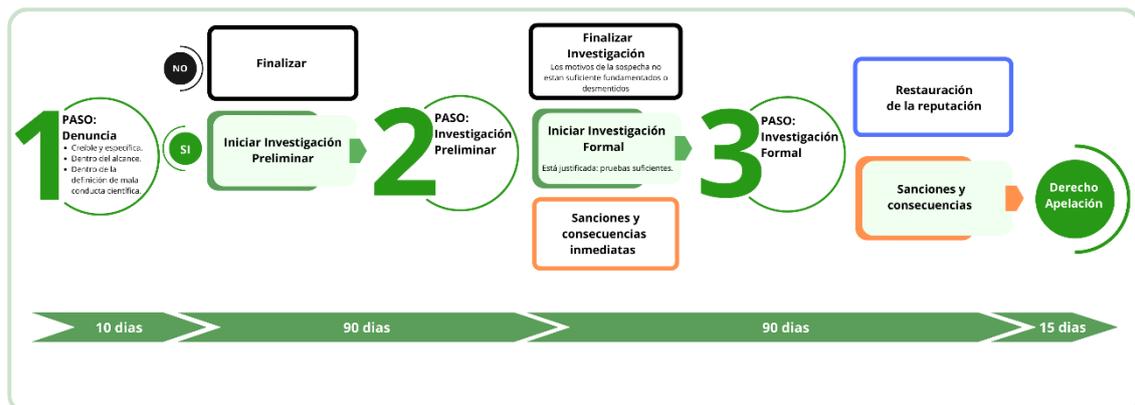
Fase 3: Investigación Formal

En todas las fases del Procedimiento, todas partes implicadas en la investigación firmarán un escrito de confidencialidad sobre cualquier información relacionada con el caso.



El CIR-IR descartará cualquiera de sus miembros que pueda considerar que tiene un conflicto de interés en cualquier parte implicada de la denuncia. La documentación recibida relacionada con el caso, se almacenará cumpliendo con las medidas de seguridad pertinentes que el programa de gestión de las denuncias ya tiene incorporado. El acceso a esta capeta será segura y trazable y la información se mantendrá durante el término máximo previsto en la normativa vigente que, a fecha de aprobación del presente documento, es de 3 meses ampliable a 10 años si se considera necesario, siempre y cuando se hayan anonimizado los datos personales.

Para los ensayos clínicos, la información se conservará durante el período de tiempo indicado en la normativa aplicable. La mala conducta y el fraude en los ensayos clínicos se deben denunciar como infracciones graves a las autoridades según la normativa vigente ([Guideline for the notification of serious breaches of Regulation \(EU\) No 536/2014 or the clinical trial protocol](#)).



5.1 Fase 1: Denuncia

El objetivo de esta fase es determinar si es justificada una investigación.

La denuncia, que se podrá presentar por cualquiera de las dos vías descritas anteriormente, deberá ir acompañada del documento que incluya detalles, como las partes implicadas, testigos, fechas, lugares, publicaciones y cualquier tipo de prueba en relación con la denuncia en cuestión que permita la valoración por parte de los miembros del CIR-IR.



Recordar que, en todo caso, el CIR-IR garantizará la confidencialidad de toda la información que reciba.

En caso de que la persona informante tenga dudas sobre si un incidente entra dentro de la definición de mala conducta científica, puede contactar con un miembro del CIR-IR para resolver su duda.

Una vez que el CIR-IR haya recibido una denuncia, las personas que ocupan los cargos de Presidencia y Secretaria valorarán si la denuncia:

- i) Entra dentro de la definición de mala conducta científica (acción).
- ii) Es creíble y específica, de manera que se puedan identificar posibles pruebas de mala conducta científica.
- iii) Se encuentra dentro del alcance y aplicabilidad de este Procedimiento (persona y lugar).

Si se considera que en esta fase no hay fundamento sólido para continuar con el Procedimiento, éste se dará por finalizado. Según se considere si la persona informante actuó:

iv) De buena fe: se le comunicará el archivo de las actuaciones.

v) De mala fe: el CIR-IR procederá tal y como se explica en el punto 5.6 "Denuncias malintencionadas".

El CIR-IR redactará el informe de finalización indicando la decisión y los razonamientos que la sustentan y lo enviará a la Comisión de Cumplimiento y a la persona informante. Aunque la decisión del CIR-IR es inapelable, la persona informante puede interponer las acciones que considere oportunas en otros estamentos o autoridades competentes en defensa de los intereses legítimos que considere.

Aunque el plazo para la evaluación de denuncias concluirá preferentemente en los 10 días laborables siguientes a su recepción, éste podrá extenderse si la fase o las circunstancias lo requieren.

Como se ha indicado anteriormente, si las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaria del CIR-IR consideran que la denuncia es creíble y específica, está dentro del alcance y aplicabilidad de este Procedimiento y se ajusta a la definición de mala



conducta científica, se procederá a una investigación preliminar. Además, en los supuestos relacionados con la revisión o retractación de artículos que puedan dar lugar a medidas disciplinarias o que impliquen la dirección o gestión del centro, la persona que ocupa la Presidencia informará a la Entidad CERCA a través del *Ombudsperson* de CERCA, bajo parámetros de estricta confidencialidad y respeto a las personas supuestamente implicadas.

En el ámbito de los ensayos clínicos, es fundamental realizar una evaluación exhaustiva del impacto de la denuncia en la seguridad y los derechos de los participantes, así como en la fiabilidad y robustez de los datos generados. Las denuncias que requieran una actuación inmediata para prevenir daños se tratarán con carácter prioritario y, si es necesario, se considerará llevar a cabo una evaluación acelerada de las denuncias.

En el caso de que la denuncia contenga indicios razonables de mala conducta científica, el CIR-IR iniciará la segunda fase, la de la investigación preliminar, y lo comunicará a la Comisión de Cumplimiento.

El proceso de investigación y las garantías de las personas informantes y denunciadas están regulados en el “Reglamento de la Comisión de Cumplimiento Normativo del IR”, aprobado por el Patronato del IR Sant Pau el 18 de diciembre de 2023.

Todos los derechos, deberes y procedimientos de las partes implicadas están recogidos en el Reglamento del CIR-IR.

5.2 Fase 2: Investigación Preliminar

5.2.1 Objetivo

El objetivo de esta fase es realizar una evaluación preliminar de las pruebas reunidas y los testimonios disponibles de cualquier persona acusada, la persona informante y los testigos clave, para determinar si existen pruebas suficientes de una posible mala conducta científica que justifiquen una investigación. La finalidad de esta fase preliminar no es emitir una conclusión final sobre el caso o la responsabilidad.



5.2.2 Composición de la Comisión de Investigación Preliminar

El CIR-IR asignará a dos de sus miembros y a un investigador o investigadora del IR Sant Pau con experiencia en el tema de la denuncia (una persona investigadora senior preferiblemente dentro del área de investigación o del ámbito de conocimiento de la denunciada), para formar la Comisión de Investigación Preliminar.

Los miembros de esta Comisión firmarán el documento de confidencialidad y ausencia de conflicto de intereses con la investigación en curso, para garantizar que no haya ningún conflicto de intereses y asegurar la equidad y la acción rápida para proteger a todas las partes en el Procedimiento.

5.2.3 Notificación a la persona denunciada

El CIR-IR debe comunicar por escrito a la persona denunciada la denuncia formulada y los pasos que se deben seguir. El CIR-IR también explicará verbalmente el proceso de la denuncia a la persona denunciada e informará que puede solicitar su propio asesoramiento jurídico. El CIR-IR también facilitará a la persona denunciada una copia de este Procedimiento. Si hay más de una persona denunciada, se notificará a cada una por separado. El CIR-IR también dará aviso por escrito de cualquier nueva denuncia de mala conducta científica diferente de la que motivó la denuncia inicial.

5.2.4 Custodia de registros

El CIR-IR y los miembros de la Comisión de Investigación tomarán todas las medidas razonables y prácticas para custodiar de manera segura todos los registros y pruebas necesarias para llevar a cabo la investigación, una vez se haya notificado a la persona denunciada. Cuando los registros o pruebas incluyan registros científicos de instrumentos compartidos por varios usuarios, la custodia podrá limitarse a copias de los datos o pruebas de estos instrumentos, siempre que dichas copias sean una reproducción auténtica del original, a efectos probatorios.

5.2.5 Procedimiento de la Investigación Preliminar

a. Inicio de la investigación

El CIR-IR determinará:

- i) El mandato concreto de la Comisión de Investigación Preliminar.
- ii) La descripción de la denuncia.
- iii) La identificación de la o las personas denunciadas y de la persona informante (si la hay).



- iv) La presunta mala conducta científica.
- v) El proceso de investigación preliminar y su objetivo.

La Comisión de Investigación Preliminar mantendrá una reunión con la persona denunciada donde le informará de los hechos potencialmente incriminatorios y se le facilitará un documento escrito que incluirá los hechos y pruebas potencialmente incriminatorios. Además, la Comisión tomará todas las medidas razonables y prácticas para obtener la custodia de manera segura de todos los registros y pruebas necesarios para llevar a cabo la investigación preliminar, una vez que se haya notificado a la persona denunciada.

La Comisión de Investigación Preliminar entrevistará a la persona denunciada, a la persona informante (si se conoce) y a los testigos clave, así como examinará los registros y materiales relevantes. La Secretaría del CIR-IR redactará un resumen de la entrevista que facilitará a las personas entrevistadas para su aprobación, dando la posibilidad de sugerir correcciones. En pro de la trazabilidad de la información recopilada, la Comisión de Investigación Preliminar podrá solicitar la grabación de las entrevistas. Todas las personas entrevistadas deben firmar un documento de confidencialidad y ausencia de conflicto de intereses con la investigación en curso (Anexo 2). La identidad de la persona informante no se revela en esta fase, a menos que haya dado su consentimiento expreso.

b. Informe de investigación preliminar

La Comisión de Investigación Preliminar evaluará las pruebas y testimonios obtenidos dentro de los 60 días hábiles desde su primera reunión y elaborará un borrador de informe escrito utilizando una plantilla predefinida (anexo 3) que contendrá:

- Nombre, títulos académicos y afiliaciones de los miembros de la Comisión de Investigación Preliminar.
- Nombre de la persona denunciada.
- Denuncias revisadas.
- Resumen del proceso de investigación utilizado.
- Lista de los registros de investigación revisados.
- Resumen de las entrevistas realizadas.



- Descripción de las pruebas para determinar si se justifica una investigación posterior.
- Conclusión.
- Recomendaciones.

Este borrador se compartirá con la persona denunciada, quien dispondrá de 15 días hábiles desde su recepción para presentar las alegaciones/comentarios/preguntas que considere oportunas. La Comisión de Investigación Preliminar también compartirá con la persona informante el borrador del informe y las opiniones de la persona denunciada en la investigación. La persona informante también dispondrá de 15 días hábiles para enviar las manifestaciones que considere oportunas a la Comisión.

Toda la información relacionada con el caso se almacenará en formato digital en una carpeta en la intranet facilitada por el CIR-IR, con acceso seguro y trazable.

c. Decisión y notificación

La Comisión de Investigación Preliminar elaborará el informe final teniendo en cuenta las observaciones recibidas por ambas partes (persona informante y denunciada) y lo enviará al CIR-IR, a la comisión de cumplimiento, a la persona denunciada y a la persona informante.

El objetivo de este informe es ayudar a tomar la decisión sobre la necesidad de garantizar una investigación posterior de acuerdo con los criterios de este Procedimiento.

La consulta se completará (en la medida de lo posible) en un plazo de 60 días desde su inicio, definido como la fecha de la asignación a la Comisión de Investigación.

Las recomendaciones de la Comisión de Investigación Preliminar pueden ser:

- a. **Finalizar la investigación** si los motivos de la sospecha no están suficientemente fundamentados o han sido desmentidos, en este caso, la Comisión de Investigación Preliminar determinará si la persona informante actuó de buena fe o si la denuncia no se realizó de buena fe. En este segundo supuesto, el IR Sant Pau procederá tal como se explica en el punto 5.6 "Denuncias malintencionadas".



- b. **Iniciar una Investigación Formal** si está justificada por aportar pruebas suficientes de una posible mala conducta en la investigación, véase el punto 5.3.
- c. **Emprender sanciones o consecuencias** si la investigación preliminar muestra inequívocamente una prueba de mala conducta, como el reconocimiento de una mala conducta por parte de la persona denunciada.

En el caso que la Comisión de Investigación Preliminar no llegue a un acuerdo sobre las recomendaciones a realizar, se garantizará una investigación formal. Si no se recomienda una investigación formal, todos los materiales custodiados deberán ser devueltos a las partes implicadas lo antes posible.

En el caso de que sea necesario tomar medidas cautelares (punto c), el Comité de Decisión o Resolutivo decidirá sobre las sanciones a aplicar según el anexo 4 (sanciones y consecuencias en caso de mala conducta científica). Además, el CIR-IR informará a los responsables de las instituciones asociadas que se ha cometido un caso de mala conducta por parte de la persona denunciada (ver Anexo 1).

El informe final de la investigación preliminar debe completarse preferiblemente dentro de los 60 días naturales siguientes a la composición formal de la Comisión.

5.3 Fase 3: Investigación Formal

5.3.1 Objetivo e Inicio de la investigación

El objetivo de esta fase es investigar en detalle la denuncia, examinar en profundidad las pruebas reunidas durante la investigación preliminar, para decidir si se ha cometido una mala conducta científica y por parte de quien.

La investigación también se podría iniciar cuando la denuncia provenga del editor de una revista. Este proceso debe empezar dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión en que se justifica una investigación formal.

La investigación también determinará si hay casos adicionales de posibles conductas científicas incorrectas que justifiquen ampliar el ámbito más allá de la denuncia inicial.

Las conclusiones de la investigación se deben exponer en un Informe de Investigación.



5.3.2 Composición de la Comisión de Investigación Formal

La investigación la llevará a cabo una Comisión de Investigación nombrada ad hoc por el CIR-IR, que estará formada como mínimo por tres personas, dos de personal contratado/adscrito por el IR Sant Pau, una de las cuales será del CIR-IR, y una externa al IR. Estas personas no deben tener conflictos de interés con la persona denunciada o el caso a investigar y deben tener la experiencia necesaria en el tema el cual será objeto de investigación para evaluar las pruebas y los testimonios clave.

Éstos pueden ser personal investigador, expertos en la materia, letrados u otras personas cualificadas, y pueden ser de dentro o fuera de la institución.

La Secretaria, en nombre del CIR notificará a la persona denunciada los nombres de las personas propuestas como miembros de la Comisión de Investigación y proporcionará la posibilidad a la persona denunciada de recusar una de ellas basándose en un conflicto de interés personal, profesional o financiero. La persona denunciada debe informar al CIR-IR de cualquier objeción en un término de 7 días naturales desde su notificación. Entonces, el CIR-IR dictaminará si existe un conflicto de interés personal, profesional o financiero que no se pueda resolver y, en consecuencia, si se requiere la sustitución de la persona recusada como miembro de la comisión.

Los miembros de la Comisión de Investigación designados, firmarán el “Documento de confidencialidad y ausencia de conflicto de interés” (Anexo 2) en el que acordarán mantener la confidencialidad, garantizar que no tienen conflicto de intereses y garantizar la equidad, y acción rápida para proteger todas las partes en el Procedimiento.

5.3.3 Notificación a la persona denunciada i custodia de registros

El CIR-IR debe comunicar por escrito a la persona denunciada el objeto de la investigación y los pasos a seguir. El CIR-IR también notificará por escrito a la persona denunciada cualquier nueva denuncia de mala conducta científica diferente de la que ha motivado la denuncia inicial. El CIR-IR también explicará verbalmente el proceso de investigación a la persona denunciada y le informará que puede solicitar asesoramiento legal externo. El CIR-IR también facilitará a la persona denunciada una copia del presente Procedimiento. Si hubiera más de una persona denunciada, se notificará a cada una por separado.



El CIR-IR y las personas miembros de la Comisión de Investigación tomarán todas las medidas razonables y prácticas para conseguir la custodia de manera segura de todos los registros y pruebas necesarias que no se hubieran custodiado previamente para llevar a cabo la investigación del Procedimiento de mala conducta científica.

5.3.4 Procedimiento de Investigación

Cada miembro de la Comisión de Investigación recibirá un documento (anexo 6) que entregará al CIR-IR y que incluye: i) el mandato específico de la Comisión, ii) la descripción de la denuncia y de la Investigación Preliminar (si es realiza), iii) identificación de la o las persona(s) denunciada(s) y la persona informante (si existe), iv) definición de la posible mala conducta científica i v) descripción del proceso de investigación y de su objetivo. El Presidente del CIR-IR (*Ombudsperson*) también puede ayudar a la Comisión de Investigación y responder cualquier pregunta que se le plantee y será quien notificará por escrito a la persona acusada de los cargos a investigar, así como notificar el lugar, hora y fecha de cualquier reunión en la que se le solicite.

La Comisión de Investigación debe:

- Realizar esfuerzos diligentes para garantizar que la investigación es exhaustiva, suficientemente documentada e incluye el examen de todos los registros de investigación y pruebas relevantes (como por ejemplo fichas informáticas, documentación financiera, publicaciones, correspondencia, memorándums, notas de llamadas telefónicas o emails) para tomar una decisión sobre el fundamento de la denuncia.
- Tomar medidas razonables para garantizar una investigación imparcial y no sesgada en la medida de lo posible.
- entrevistar, siempre que sea posible, a la persona denunciada y la informante, (si se conoce), y cualquier otra persona disponible que pueda aportar información sobre aspectos relevantes de la Investigación, incluyendo los testimonios identificados por la persona denunciada. Cada entrevista se grabará por audio y cuando sea factible, se transcribirá. La persona entrevistada tendrá la oportunidad de corregir errores en la transcripción o en el audio, una vez escuchado. Los cambios en la transcripción o grabación de incluirán como adenda a la transcripción o grabación original. La transcripción (o, si no se prepara ninguna transcripción, el registro de audio) se incorporará al acta del Procedimiento. Las personas entrevistadas deberán firmar el documento de



confidencialidad y de ausencia de conflicto de intereses con la investigación en curso (anexo 2).

- seguir con diligencia todas las pruebas y pistas significativas que se consideren relevantes para la investigación, incluida cualquier evidencia de casos adicionales de posible mala conducta en la investigación, y continuar la investigación hasta su finalización.

Tanto la Comisión de Investigación como la persona denunciada tiene derecho a solicitar asesoramiento de personas expertas sobre el caso. Además, la Comisión de Investigación Formal pedirá, si lo considera necesario, asesoramiento al CIR-CAT, a través de la Secretaria/Presidencia del CIR-IR.

La Comisión de Investigación hará todo lo posible para llegar a una decisión unánime sobre la existencia de una mala conducta científica. Cuando no se pueda tomar una decisión unánime, la Comisión de Investigación decidirá por mayoría de dos tercios si se ha constatado suficientemente la falta científica que ha originado la demanda.

5.3.5 Informe de Investigación

La Comisión de Investigación elaborará un borrador de informe escrito utilizando una plantilla predefinida (anexo 3) que contendrá:

- Nombre, títulos académicos y afiliaciones de los miembros de la Comisión de Investigación.
- Nombre de la persona denunciada.
- Denuncias revisadas.
- Resumen del proceso seguido de investigación.
- Lista de los documentos revisados.
- Resumen de las entrevistas realizadas.
- Descripción de las pruebas revisadas.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.
- Anexos.

Este borrador de informe se compartirá con la persona denunciada, quien podrá hacer comentarios al respecto dentro de los 15 días siguientes a la entrega del borrador del informe de Investigación. El informe final de Investigación tendrá en cuenta estos



comentarios, si los hubiera. Además, la Comisión de Investigación también compartirá con la persona informante las partes del borrador del informe que traten sobre sus opiniones en el proceso de la investigación. La persona informante también dispondrá de 15 días naturales para enviar comentarios a la Comisión. El informe se deberá modificar, si procede, en función de los comentarios de la persona informante. Este borrador, con los comentarios de ambas partes, será revisado por el CIR-IR.

En el momento de distribuir el borrador del informe, o partes de este, a la persona denunciada y a la informante, la Comisión de Investigación informará sobre la confidencialidad bajo la cual se pone a disposición de la persona destinataria el borrador del informe y podrá establecer condiciones razonables para garantizar dicha confidencialidad (por ejemplo, solicitando a la persona destinataria que firme una declaración de confidencialidad o que se desplace hasta la Presidencia para revisar el informe).

La Comisión de Investigación presentará el informe final al CIR-IR dentro de los 60 días naturales siguientes a su primera reunión. En caso de retrasos inevitables en la recogida de testimonios y/o de otras pruebas, o si se ha solicitado el asesoramiento del CIR-CAT, la duración de la recogida se podrá ampliar mediante una solicitud al CIR-IR.

5.3.6 Decisión y notificación

Una vez recibido el informe final por parte de la Comisión de Investigación, el CIR-IR lo enviará a la Comisión de Cumplimiento, a la persona denunciada y a la informante.

Las recomendaciones de la Comisión de Investigación pueden ser:

a. Restauración de la reputación si no se ha encontrado ninguna evidencia de mala conducta científica, la Comisión de Investigación deberá determinar si el informante actuó de buena fe o si se trataba de una denuncia malintencionada. En caso de denuncias maliciosas, la Comisión de Investigación recomendará al IR Sant Pau que proceda tal como se explica en el punto 5.6 'Denuncias malintencionadas'. Además, se deberán tomar medidas, si es necesario, para restaurar la reputación de la persona denunciada (punto 5.4).

b. Sanciones o consecuencias si se demuestra inequívocamente la prueba de mala conducta.



Cabe destacar que la Comisión de Investigación y el CIR-IR actúan como órganos de asesoramiento experto y no tienen ninguna autoridad para establecer medidas administrativas o disciplinarias.

Por ello, será el **Comité de Decisión** (constituido por el/la director/a de Asesoría Jurídica y RRL y dos abogados/as del IR Sant Pau) el responsable de redactar la correspondiente resolución que ponga fin a la investigación, elevarla a la Comisión de Cumplimiento y, con su visto bueno, ejecutar las acciones y medidas cautelares correspondientes. También elaborará y presentará los escritos y las denuncias que procedan ante las autoridades competentes.

Las medidas disciplinarias de naturaleza laboral deben ser respetuosas con la normativa aplicable.

Si los hechos tienen trascendencia jurídico-penal, se adoptarán las medidas necesarias para que los hechos ocurridos, así como todas las pruebas y/o indicios recopilados, se pongan en conocimiento de las autoridades judiciales competentes en el plazo más breve posible.

La Comisión de Investigación podrá proponer al *Ombudsperson* acordar la adopción de las medidas cautelares que se consideren oportunas o necesarias, con el objetivo de garantizar el buen fin de la investigación interna y evitar cualquier perjuicio para el IR Sant Pau y sus miembros o para terceros afectados.

Motivación de la adopción de las medidas cautelares.

A. La adopción de estas medidas se deben acordar por escrito y debe detallarse:

- Las razones y necesidades que conducen a la adopción de las medidas cautelares.
- La duración que tendrán.
- La identificación de las medidas concretas que se adopten.
- Un juicio de proporcionalidad entre las medidas adoptadas y los fines perseguidos.

B. La adopción de medidas cautelares será excepcional y se optará siempre por la medida menos costosa entre las más eficaces, necesarias y útiles para conseguir el fin perseguido.



C. Comunicación de la adopción de las medidas cautelares.

La adopción de tales medidas deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Cumplimiento del IR Sant Pau, de manera inmediata y por escrito, informando también a la persona o personas afectadas directa o indirectamente por éstas, siempre que no ponga en peligro la investigación ni agrave los hechos objeto de la denuncia.

5.3.7 Derecho de apelación

La persona denunciada tiene derecho a apelar por motivos que incluyen (pero no se limitan a):

- No seguir los procesos adecuados en la investigación.
- Nuevas pruebas.
- Toma de decisiones arbitrarias, caprichosas o erróneas.
- Medidas disciplinarias inadecuadas.

Se debe presentar un recurso dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la determinación definitiva.

La Comisión de Cumplimiento es la responsable de la institución de recibir e iniciar el proceso de recurso. Para interponer un recurso, el denunciado tiene que elaborar un escrito de apelación dirigido al Presidente de la Comisión de Cumplimiento, donde se indique claramente la base y la naturaleza del recurso de apelación y que incluya todas las pruebas pertinentes. Durante el proceso de apelación, la Comisión de Cumplimiento puede entrevistar cualquier parte implicada en la investigación inicial y tomará las medidas oportunas para considerar cualquier prueba nueva.

La Comisión de Cumplimiento emitirá una resolución al denunciado y al informante en un plazo de 60 días naturales. En caso de que se estime la apelación, el IR Sant Pau hará todos los esfuerzos razonables para garantizar que la reputación del denunciado se restablezca.

5.3.8 Comunicación al informante

El CIR-IR pondrá en conocimiento del informante mediante el mismo canal por el cual llegó la denuncia, el resultado de la instrucción y las medidas tomadas al respecto, si hubiera.



Finalmente, si después de la investigación se acredita la existencia de una vulneración de la legalidad o del Código Ético, el IR Sant Pau llevará a cabo una revisión y una actualización de los protocolos, de las medidas y de los controles existentes, a fin de implementar las mejoras del modelo que resulten necesarias y a los efectos de evitar que se vuelvan a producir nuevos incumplimientos.

5.3.9 Custodia de Registros

Independientemente de la decisión que adopte la Comisión de Investigación en relación a la finalización de la investigación, esta resolución quedará documentada en el expediente correspondiente.

Las denuncias se conservarán únicamente durante el periodo que sea necesario a los efectos de cumplir los requisitos impuestos por este Procedimiento, y de conformidad con el que dispone la legislación vigente que sea aplicable, que en fecha de aprobación del presente documento es de 3 meses de acuerdo con la ley de protección de datos vigente.

Por los ensayos clínicos, se seguirá la regulación aplicable en materia de custodia de los registros.

5.4 Restauración de la reputación y protección de los participantes contra represalias

Cuando proceda, el CIR-IR tomará todas las medidas razonables para restaurar la reputación de la persona denunciada si no es declarada culpable de una mala conducta científica. La persona denunciada será consultada sobre cualquier publicidad adecuada que se deba dar al resultado de la investigación u otras acciones que se puedan tomar en nombre suyo para restaurar su reputación.

El Departamento de Recursos Humanos velará para que todas las referencias al asunto se eliminen del expediente personal de la persona denunciada. Todas las personas que hayan sido entrevistadas o se hayan informado de otro modo de la acusación serán notificadas por escrito de que se ha constatado que los cargos no son fundamentados.



5.5 Derecho a la indemnidad

En todo caso, se prohíbe la adopción por parte del IR Sant Pau de cualquier tipo de represalia o tentativa de represalia contra la persona informante como consecuencia de la comunicación interpuesta (siempre que se actúe de buena fe), así como perjuicio, daño o menoscabo, y en particular, en forma de:

a) suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes
b) degradación o denegación de promoción profesional
c) cambio de lugar de trabajo, ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio de horario
d) denegación de formación
e) evaluación o referencias negativas respecto a los resultados laborales
f) imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias
g) coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo
h) discriminación, o trato desfavorable o injusto
i) no conversión de un contrato de trabajo temporal en indefinido, en caso que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se lo ofrecería un trabajo indefinido
j) no renovación o terminación anticipada de contrato de trabajo temporal
k) daños, incluidos a su reputación, especialmente en medios sociales o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio o ingresos
l) inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no pueda encontrar trabajo dentro del sector
m) finalización anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios
n) anulación de una licencia o permiso
o) referencias médicas o psiquiátricas

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de que haya represalia o tentativa de represalia y esta provenga de la persona investigada, de las víctimas, de los afectados o de terceros intervinientes directa o indirectamente en los hechos (por el hecho de tener conocimiento del caso), el IR Sant Pau adoptará las medidas necesarias y correspondientes en cada caso para la protección de la persona informante.



Esta prohibición de adoptar represalias se extiende a quienes hayan cooperado con el informante para facilitar la comunicación (personas facilitadoras) y/o a terceros que estén relacionados con la persona informante y puedan sufrir represalias.

5.6 Denuncias malintencionadas

1. Tendrá la consideración de denuncia de buena fe aquella que a) ponga en conocimiento una serie de hechos o indicios de comportamientos irregulares, ilícitos o delictivos, actuando el informante con la creencia racional de que los hechos o indicios relacionados son ciertos y b) se realice sin ánimo de venganza, sin acosar moralmente, causar perjuicio laboral o profesional o lesionar el honor de la persona denunciada o de un tercero.

2. Por otro lado, se entenderá que la persona informante no actúa de buena fe cuando es consciente de la falsedad de los hechos, actúa con manifiesto desprecio a la verdad, o con intención de venganza, de acosar moralmente a la persona denunciada, causarle un perjuicio laboral o profesional o lesionar su honor.

En este sentido, la persona informante tiene la obligación de decir la verdad sobre los hechos denunciados. En el caso de que se demuestre que una denuncia es falsa o se ha realizado de manera maliciosa, el IR Sant Pau la considerará como una infracción grave, que podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el régimen interno de infracciones y sanciones, y de acuerdo con la normativa laboral y/o penal, como un delito de acusación o denuncia falsa tipificado en el Código Penal.



5 REFERENCIAS

Código de Buenas Prácticas en Investigación del IR Sant Pau v4 (6 de junio de 2022)

[Codi de Conducta CERCA](#)

Reglamento del Comité para la Integridad de la Investigación IR Sant Pau

[IMIM Procedure in Cases of Suspected Scientific Misconduct – v2 \(April 25, 2018\)](#)

[Management of Suspected Scientific Misconduct ISGlobal v1.0 \(17/09/2020\)](#)

[National Institutes of Health Intramural Research Program Policies & Procedures for Research Misconduct Proceedings \(November 19, 2018\)](#)

[Pla de recerca i Innovació Responsable IIB Sant Pau v1 \(6 de juny de 2022\)](#)

[The European Code of Conduct for Research Integrity \(2023\). <https://allea.org/portfolio-item/european-code-of-conduct-2023/>](#)

Best Practices for Ensuring Scientific Integrity and Preventing Misconduct, OECD Global Science Forum: https://oeawi.at/wp-content/uploads/2018/09/OECD_bestPractices40188303.pdf



Anexo 1: Catálogo de conductas que se deben considerar como mala conducta científica

Mala conducta científica

La mala conducta científica se produce cuando en un proceso científico o en una investigación se hacen afirmaciones falsas de manera consciente o como consecuencia de una negligencia grave, cuando se infringe la propiedad intelectual de otras personas o si el trabajo de investigación de estas se ve deteriorado significativamente de alguna otra manera. La mala conducta científica no incluye errores honestos ni diferencias de opiniones honestas.

No existe una lista exhaustiva de actos que puedan considerarse como mala conducta científica. Las desviaciones de las normas de buenas prácticas descritas en el Código de Buenas Prácticas Científicas del IR Sant Pau pueden servir de referencia y deben considerarse como mala conducta científica.

A modo de ejemplo y no de forma exhaustiva, las siguientes prácticas pueden constituir una mala conducta^{10,11}:

- **Núcleo de la "Mala conducta en investigación"**

Fabricación de datos

Falsificación de datos

Plagio

La Fabricación, la Falsificación y el Plagio normalmente incluyen prácticas como:

- la exclusión selectiva de datos en la fase de análisis.
- la interpretación errónea de los datos para obtener los resultados deseados (incluyendo el uso inadecuado de los métodos estadísticos).
- manipular o tergiversar registros de datos electrónicos o físicos incluyendo las imágenes.

Basado en las definiciones de los documentos:

¹⁰ [Best Practices for Ensuring Scientific Integrity and Preventing Misconduct, OECD Global Science Forum](#)

¹¹ [The European Code of Conduct for Research Integrity \(2023\)](#)



- producir datos o resultados falsos, ya sea de *moto proprio* como bajo la presión de un promotor.
- **Mala conducta en la práctica de la investigación**
 - Uso de métodos de investigación inadecuados (nocivos o peligrosos).
 - Diseño de investigación deficiente.
 - Negligencias experimentales, analíticas o computacionales.
 - Incumplimiento de los protocolos de investigación en humanos (cualquier cambio o desviación no aprobada en el diseño o en los procedimientos de un proyecto de investigación que esté bajo el control del investigador y que no haya sido revisado y aprobado por el CEIm).
 - Uso de animales de laboratorio no aprobados por el CEEA.
 - No velar por el bienestar animal.
 - Hacer un uso no responsable de las herramientas de IA¹²
- **Mala conducta relacionada con los datos**
 - No conservar los datos primarios o los materiales de investigación dentro de los términos legalmente requeridos.
 - Mala gestión de datos o material de investigación o almacenamiento.
 - Ocultación de datos a la comunidad científica.
- **Mala conducta relacionada con la publicación**
 - Propiciar sesgos en la difusión de los resultados de la investigación.
 - Fomentar o admitir autorías inmerecidas.
 - Negación de la autoría a colaboradores que la merezcan.
 - Proliferación de publicaciones mediante el fraccionamiento innecesario de estas.
 - Incumplimiento de los deberes de confidencialidad (secreto profesional) o confidencialidad.
 - Evaluación incorrecta de proyectos, programas o textos originales de manera intencionada.

¹² En cuanto al uso de limitaciones. Se debe revisar cuidadosamente el contenido generado por la IA y mirar la Fuente original, para evitar el potencial plagio, asegurar que el contenido es apropiado y que cumple con los principios de la propiedad intelectual. Se debe ser transparente en su uso y citar apropiadamente qué herramientas de IA se han utilizado y de qué manera



- Citación incorrecta intencionada u omisión de publicaciones anteriores de otros grupos.
 - Compra de artículos (*research paper mills*).
 - Compra de citas.
 - Atribución de autoría generada por IA.
- **Mala conducta personal**
 - Comportamiento personal inadecuado y/o acoso
 - Liderazgo, tutoría o asesoramiento inadecuados al personal en formación.
 - Insensibilidad a las normas sociales o culturales.
- **Conducta financiera inadecuada y otros**
 - Abuso de la revisión por pares
 - Tergiversación de credenciales o publicaciones
 - Uso indebido de los fondos de investigación para compras no autorizadas en beneficio personal
 - Elaboración de una denuncia de mala conducta infundada o maliciosa



Anexo 2: Documento de confidencialidad e inexistencia de conflicto de interés

El IR Sant Pau (Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau) lleva a cabo un Procedimiento e Investigación sobre mala conducta científica en relación a la cual usted tiene, o puede tener, algún conocimiento.

El IR Sant Pau debe garantizar la confidencialidad de los Procedimientos de Investigación por malas conductas científicas, con la finalidad de no alterar, ni perturbar la investigación de estas malas conductas científicas y velar por la reputación científica de todas las personas involucradas.

En virtud de lo anterior,

Sr./Sra. _____, **con NIF** _____,
actuando en nombre y representación propia,

DECLARO, a través del presente documento, y con la finalidad de velar por los principios de legalidad, de satisfacción del interés público, de imparcialidad, de independencia, de equidad y ética, bajo mi responsabilidad, que **NO** existe conflicto de interés aparente, potencial o real o en un futuro próximo, en mi intervención y participación en el Procedimiento de investigación por malas conductas científicas. Así mismo, si en el transcurso de mi intervención surgiera una posible situación de conflicto de interés en la cual me viera implicado/a, lo comunicaré de forma inmediata al Comité de Integridad de la Investigación del IR Sant Pau.

Y ME COMPROMETO:

A mantener en la más estricta y absoluta confidencialidad toda la información y/o documentación de este Procedimiento de Investigación de mala conducta científica, y especialmente, a no revelar ni divulgar, de forma innecesaria y/o intencionada, la identidad de los Demandados/das, Denunciados/das, y/o Testimonios excepto a aquellos que necesiten conocerla, siempre que así lo permita la legislación aplicable, para este Procedimiento de Investigación de mala conducta científica, con la finalidad de que se lleve a término de manera exhaustiva, competente, justa y objetiva, y/o un Tribunal lo autorice.



Así mismo, acepto no revelar ningún registro o evidencia y/o información a partir de la cual se pueda identificar a los individuos de la investigación, excepto a aquellos que necesiten saberlo para llevar a cabo este Procedimiento de Investigación de mala conducta científica, siempre que así lo permita la legislación aplicable y/o por mandato Judicial.

Adicionalmente, reconozco que no tengo derecho a hacer copias de ninguna información ni documentación que se me haya proporcionado o se me vaya a proporcionar, salvo de que sea de la persona Denunciada. Así mismo, me obligo a devolver todos los materiales que haya podido recibir al Presidente del Comité de Integridad de la Investigación del IR Sant Pau cuando concluya mi participación en este Procedimiento.

Así mismo, reconozco expresamente que el incumplimiento de estas obligaciones y compromisos pueden causar un detrimento y/o perjuicio al Procedimiento y/o a los intervinientes.

Como testimonio de la responsabilidad asumida, firmo este documento.

Firma

Nombre y apellidos

En fecha _____



6 ANEXOS

Anexo 3: Plantilla para Informes de la Comisión preliminar y Comisión de Investigación

El informe de investigación debe incluir la siguiente información:

- I. Nombre, títulos académicos y afiliaciones de los miembros de la Comisión de Investigación.
- II. Nombre de la persona denunciada.
- III. Denuncias revisadas.
- IV. Resumen del proceso de investigación seguido.
- V. Lista de los documentos revisados.
- VI. Resumen de las entrevistas realizadas.
- VII. Descripción de las pruebas revisadas.
- VIII. Conclusiones finales:
Por cada una de las conductas de investigación indebidas identificadas durante el proceso de investigación se debe incluir una conclusión sobre si se produjo o no una conducta indebida en la investigación, y en caso afirmativo:
 - a) Informar de si la falta de ética identificada consistió en la falsificación, fabricación o plagio, y si fue intencionada o por imprudencia temeraria;
 - b) resumir los hechos y los análisis que sustenten la conclusión y tener en cuenta cualquier explicación razonable de la persona Demandada, incluyendo cualquier esfuerzo por su parte para demostrar, mediante pruebas, que no cometió una falta de ética en la investigación.
 - c) identificar a la persona o personas responsables de la falta de ética en la investigación;
 - d) identificar si alguna publicación necesita corrección o retractación.
 - e) identificar si hay solicitudes de subvención o proyectos concedidos potencialmente afectados por la falta de ética en la investigación.
- IX. Recomendaciones
- X. Adjuntos (documentos, correos electrónicos, y evidencias que suporten la conclusión).



Anexo 4: Sanciones y consecuencias en caso de mala conducta científica

A continuación, se detallan a modo orientativo las posibles sanciones o consecuencias en caso de que se haya demostrado una mala conducta científica. Como no es probable que dos casos sean iguales, y para que se considere la gravedad de cualquier mala conducta científica establecida, no hay una guía uniforme de las sanciones a aplicar, sino que es necesario adaptar las sanciones a las circunstancias de cada caso. Las posibles sanciones o consecuencias pueden ser las siguientes:

- **Consecuencias académicas** (por ejemplo, notificación de la mala conducta científica a la Universidad u organismo que otorgó un título para la consideración de la retirada del título académico)
- **Consecuencias laborales** según la normativa laboral española vigente, incluido el despido disciplinario del trabajo
- **Consecuencias civiles**, como la orden de no entrar al recinto, reclamaciones para la restitución de material científico sustraído, reclamaciones relacionadas con subvenciones y cualquier otra reclamación de daños y perjuicios.
- **Consecuencias penales**, cuando la mala conducta científica constituya un delito según el Código Penal español vigente
- **Revocación de publicaciones científicas**, es decir, que los artículos científicos afectados por mala conducta científica deben retirarse si todavía no se han publicado y se deben corregir o retirar si se han publicado.

En el caso de colaboradores científicos, adscripciones o cargos de nombramiento conjunto, las posibles consecuencias podrían ser la extinción de la relación de colaboración con el IR Sant Pau, sin perjuicio del derecho del IR Sant Pau a reclamar una indemnización por los daños y perjuicios causados, así como las consecuencias adicionales según el caso.